



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, se hace necesario decretar una acumulación dentro del presente asunto con los procesos con radicación 2021-026 proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura y el proceso con radicación 2021-0008 promovido en este despacho por la señora ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ (índice 33). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 03 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ana Milena Diaz Hernández
Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda y Otros
Radicación: 761093105003-2021-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Buenaventura (V), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura remite proceso, para resolver solicitud de acumulación a este proceso, del radicado: **2021-00026** promovido por **ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ B contra CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO y OTROS**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de una acreencias laborales; se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada dentro del proceso con radicación **2021-00026** promovido el mismo actor solicita acumulación en el índice 25 con este proceso, siendo procedente la acumulación de los mismos en virtud de lo dispuesto en el Art 148 del C.G. P. y siguientes, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez estudiado los procesos se pudo constatar que al tenor del Art. 150 del C.G. del P., por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho procedente la solicitud de acumulación de los procesos solicitada, siendo el más antiguo el proceso con radicación **2021-00008** promovido **ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ** ya que todos tienen un mismo origen, pudiéndose desatar las pretensiones bajo una misma cuerda al no ser estas excluyentes entre sí, por lo que se ordenara la acumulación de los procesos promovidos por **ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ**, con radicado **2021-00026** proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura y el **2021-00008** que cursa en este despacho, para que se tramite conjuntamente los mismos, siendo el más antiguo el **2021-00008**.

Ahora bien, observando que a los demandados le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dieron contestación a la demanda y la reforma, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETESE la acumulación de los procesos promovidos por **ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ**, con radicado **2021-00026** proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura y el **2021-00008** que cursa en este despacho, para que se tramite conjuntamente los mismos, siendo el más antiguo el **2019-00008**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las entidades demandadas ACCIONES INTEGRALES SAS –ACTISAS Y CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, por cuanto fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

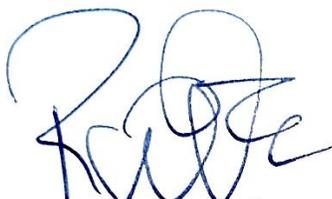
QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos, deberán solicitar con mínimo siete (7) días de anticipación a la realización de la diligencia, que le sea asignada una sala en las instalaciones del Palacio Nacional, donde deberán acudir treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.32.403.760 de Bogotá y la tarjeta profesional No.91.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada ACTISAS SAS., para efectos del acto de contestación de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.049 de Cali y la tarjeta profesional No.233.500 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 03 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af767309acf0ecf5d2f4a40df249f02396c078f427cc564e0b8a671f89b7fed5**

Documento generado en 03/03/2023 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>